

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial
Delegación de Industria de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.
Requisitorias.

Administración provincial

DELEGACION DE INDUSTRIA

Implantación de nueva industria. Grupo c)
En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (Boletín Oficial del Estado del 22 de Agosto, sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.
Peticionario: D. Victoriano Hernández Guillén.

Naturaleza de la industria: Fábrica de malte tostado.

Enclavamiento: Ventas de Nava.

Capacidad de producción: Unos 500 kilogramos cada ocho horas.

Productos que trata de elaborar: Malte tostado como sucedáneo del café.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: No precisa importar, pues toda la maquinaria prevista será de producción nacional.

Primeras materias que precisa importar: No precisa importar.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Distrito Forestal de León

Como aclaración a lo insertado en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Julio último, se hace público que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento de Pesca fluvial, la época de veda para todas las especies de peces de agua dulce,

excepto la trucha, comprende el tiempo transcurrido desde el primero de Marzo hasta el primero de Agosto.

La del cangrejo desde el primero de Noviembre hasta el 15 de Junio. León, 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

Administración municipal

Ayuntamiento de
Cimanes de la Vega

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Cimanes de la Vega, 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Abilio Fidalgo.

*Ayuntamiento de
Igüña*

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Tremor de Arriba, José Campazas Fidalgo, manifestando que en el día de ayer 29, desabareció de la tierra que estaban segando, hacia las tres de la tarde, su hija Mercedes Campazas Peña, de 24 años de edad, soltera, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz corta, boca regular, pelo castaño, cejas negras; vestía bata de dril rayado, alpargata blanca, medias de color carne punto llamado inglés.

Se ruega a las Autoridades la busca y captura de la misma, poniéndola a disposición del padre, para su tranquilidad, el cual sabe ahora que la joven está en estado de embarazada.

Igüña, 30 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Blanco.

*Ayuntamiento de
Cuadros*

Sobre el día 14 del corriente, se apareció en el pueblo de Lorenzana, una mula de las señas siguientes: pelo castaño, alzada seis cuartas y media, desherrada y cerrada, se encuentra en poder del Presidente de la Junta administrativa. Lo que se anuncia para conocimiento de quien se crea ser su dueño.

Cuadros, 30 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Núm. 281.—5,60 ptas.

*Ayuntamiento de
Quintana del Castillo*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término reglamentario para oír reclamaciones.

Quintana del Castillo, 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

*Ayuntamiento de
San Adrián del Valle*

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, durante el

cual podrá ser examinado y formularse las oportunas reclamaciones.

San Adrián del Valle, 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ismael Rebordinos.

*Ayuntamiento de
Noceda*

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual de 1939, se halla expuesto al público durante el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Noceda, 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Antonio Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Soto y Amio*

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Camposalinas, Constantino Díez, para manifestar que hace doce días le desapareció de su pueblo una mula de las siguientes señas:

Alzada seis cuartas y media, cerrada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades. De ser hallada darán cuenta a esta Alcaldía.

Soto y Amio, 31 Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Lorenzana.

Núm. 280.—6,00 ptas.

*Ayuntamiento de
San Cristóbal de la Polantera*

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oír las reclamaciones que se formulen.

San Cristóbal de la Polantera, 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Blanco.

*Ayuntamiento de
La Robla*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo del reemplazo de 1941 Felipe de Celis García, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por mas de diez años e ignorado paradero de su padrastro Joaquín Viñuela Gutiérrez; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de

febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín Viñuela Gutiérrez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles y al propio tiempo cito, llamo y emplazo a este individuo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijastro Felipe de Celis García.

El repetido Joaquín Viñuela Gutiérrez, es natural de Candanedo de Fenar, hijo de Santos y de María y cuenta 44 años de edad.

La Robla, 30 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Gutiérrez.

*Ayuntamiento de
Castroterra*

Formado el repartimiento de arbitrios municipales, sobre carnes frescas, saladas, vinos y alcoholes para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, así como también el de hierbas y pastos.

El repartimiento general de utilidades por un plazo de quince días y tres más para oír reclamaciones; pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presenten.

Castroterra 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago Paniagua.

Entidades menores

Junta vecinal de Castroalbón

Las cuentas de ordenación y Depositaria de esta Junta vecinal, quedan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones, pueden verse en el domicilio del Secretario de la Junta. Son las correspondientes al ejercicio de 1938.

Castroalbón, 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Atanasio García.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

RECURSO NÚM. 40 DE 1933

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León y del Tribunal Contencioso Administrativo de la misma.

Certifico: Que en el presente pleito la Sala dictó la siguiente:

« SENTENCIA

Señores: Don Higinio García, Presidente; don Félix Buxó, Magistrado; don Teodosio Garrachón, id.; don Eustasio García, Vocal, y don Anesio García, idem. — En la ciudad de León a catorce de Septiembre de mil noventa y tres. En el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Letrado D. Lucio García Moliner a nombre y con poder de D. Marcelo Robles Díez, como Presidente de la Junta Administrativa de Riosequino, contra resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil, de esta provincia fecha 14 de marzo de 1933 por la cual se ordenó que por citada Junta se deje los terrenos situados en el monte denominado Vallín de las Rivas en el estado en que se hallaban antes de las roturaciones en ellas realizadas.

Resultando: Que en 17 de Abril de 1928 el Presidente y Vocales de la Junta Administrativa del pueblo de Villasinta, Ayuntamiento de Villaquilambre, se dirigieron en audiencia al Excmo. Gobernador civil de la provincia denunciando que por la Junta Administrativa del pueblo de Riosequino Ayuntamiento de Garrafe, se había procedido a la roturación y división en parcelas de terrenos situados en el monte denominado Vallín de las Rivas, y agregados, para la destitución de las mismas contra los vecinos de Riosequino, con perjuicios de los vecinos de Villasinta, San Feliz y Palazuelo, a los que pertenece en Comunidad el aprovechamiento de dichos terrenos.

Resultando: Que previos los informes del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, de la Abogacía del Estado, de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Garrafe y Villaquilambre y de los Presidentes de

las Juntas vecinales de Villasinta y Riosequino, en 19 de Junio del mismo año, se resolvió por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil en la instancia de la Junta Administrativa de Villasinta ordenando la suspensión de todas las roturaciones ya practicadas y el respeto al aprovechamiento pacífico por todos los pueblos participantes en la expresada mancomunidad.

Resultando: Que por no haber sido dado el debido cumplimiento a la anterior resolución, la Junta Vecinal de Villasinta promovió en 4 de Marzo de 1929 ante el Juzgado de Primera instancia de León, contra el pueblo de Riosequino, juicio declarativo de mayor cuantía en súplica de declaración del condominio del pueblo de Villasinta en los terrenos del citado monte, en el que recayó sentencia condenando a los demandados a reconocer dicho condominio del pueblo demandante con el de Riosequino, San Feliz y Palazuelo y a dejar la parte roturada a la libre disposición de los expresados pueblos, sentencia que en apelación fué revocada con desestimación de la demanda.

Resultando: Que presistiendo al incumplimiento por el pueblo de Riosequino de la resolución anterior del Excmo. Sr. Gobernador civil de 19 de Junio de 1928, la Junta Administrativa del pueblo de Villasinta se dirigió nuevamente en 25 de Febrero de 1933 a esta Autoridad suplicando que por la misma se obligara al pueblo de Riosequino al cumplimiento de dicha anterior resolución, dictándose nuevamente por el Excmo. Sr. Gobernador en 4 de Marzo de 1933 resolución ordenando que por la Junta Administrativa de Riosequino se dejen los terrenos situados en el monte Vallín de las Rivas, en los que se venían practicando roturaciones arbitrarias en el estado en que anteriormente a ellas se encontraban.

Resultando: Que contra esta resolución la Junta Administrativa de Riosequino previo el cumplimiento de los requisitos legales, interpuesto el presente recurso contencioso administrativo, tramitado el cual en legal forma el actor formalizó su demanda con la súplica de que se declare nula y sin valor ni efecto alguno la resolución impugnada.

Resultando: Que dado traslado al Sr. Fiscal de lo Contencioso, éste se opuso a la demanda alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción fundada en el número tercero del artículo cuarto de la Ley de 22 de Junio de 1894, terminando en la súplica de que estimando la excepción alegada, sea desestimando el presente recurso con imposición de costas al actor.

Vistos siendo Ponente el Vocal D. Eustasio García Guerra.

Vistos las disposiciones legales citados por las partes y las de general aplicación de la Ley y del Reglamento de esta Jurisdicción.

Considerando: Que la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de 19 de Junio de 1928 no fué objeto de reclamación alguna limitándose la parte actora en relación con ella a su incumplimiento por lo cual aquella resolución ha causado estado.

Considerando: Que la resolución de 4 de Marzo de 1933 cuya impugnación objeto del presente recurso ha sido dictada por la misma Autoridad que dictó la de 19 de Junio de 1928 verse sobre la misma cuestión que ésta la resuelva en el mismo sentido y hasta en idénticos términos por lo cual es evidente que aquella es reproducción de ésta y por lo tanto a tenor de lo dispuesto en el número 3.º del art. 4.º de la Ley de 22 de Junio de 1894 está expresamente excluida del conocimiento de este Tribunal.

Considerando: Que el hecho alegado por la parte actora de la fecha de los requisitos de expediente y Audiencia de la Junta demandante no puede constituir defecto procesal alguno porque tales requisitos quedaron suficientemente cumplidos al dictarse la resolución de 19 de Junio de 1928 de la que es reproducción la de 4 de Marzo de 1933 que se impugna.

Considerando: Que por las razones expuestas es de apreciar la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal de lo Contencioso y que no procede por tanto entrar en el fondo del asunto que es objeto de este pleito.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para entender en el asunto que es objeto de este pleito.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Eustasio García.—Anesio García.—Rubricados.—Y para que conste y unír al presente pleito, expido la presente en León a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente accidental, Félix Buxó.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

*Juzgado municipal de
Posada de Valdeón*

Don Gabino Martínez Gonzalo, Juez municipal suplente de la villa de Posada de Valdeón (León).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Posada de Valdeón a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Visto por D. Gabino Martínez Gonzalo, Juez suplente, en funciones, el presente juicio verbal civil, promovido a instancia del vecino de Los Llanos de Valdeón, D. Tomás González Pesquera, mayor de edad, casado, industrial y provisto de cédula personal señalada con el número 204, contra los vecinos de Prada, D. Estanislao Sadia Sadia y su esposa María Guerra Alonso, mayores de edad, jornalero el primero y dedicada a labores la segunda, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D. Estanislao Sadia Sadia y a su esposa María Guerra Alonso, a pagar al demandado D. Tomás González Pesquera, la suma de doscientas treinta y tres pesetas, que constan en la demanda, más el interés legal correspondiente y cuantas costas y gastos se originen hasta el efectivo pago de la cantidad que se reclama, confirmando el embargo practicado sobre los bienes de los deudores.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Martínez. Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha de que yo certifico.—Joaquín González.

Y con el fin de que sea notificada a dicho demandado, declarado rebelde, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Posada de Valdeón a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Martínez.—El Secretario, Joaquín González. n.º 283.—22,40 ptas.

Miguel Casares Alonso, Juez municipal suplente de la villa de Posada de Valdeón (León).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Posada de Valdeón a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Visto por D. Miguel Casares Alonso, Juez suplente en funciones por incompatibilidad del propietario, el presente juicio verbal civil promovido a instancia del vecino de Los Llanos de Valdeón, D. Tomás González Pesquera, mayor de edad, casado, industrial y provisto de cédula personal señalada con el número 204, contra su convecino D. Julián Mediavilla García, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Julián Mediavilla García, a pagar al demandante D. Tomás González Pesquera, la suma de setenta y una pesetas, que constan en la demanda, más el interés legal correspondiente y cuantas costas y gastos se originen hasta el efectivo pago de la cantidad que se reclama, confirmando el embargo practicado sobre los bienes del deudor declarado en rebeldía.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Casares.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha de que yo certifico.—Gabino Martínez.

Y con el fin de que sea notificada a dicho demandado rebelde y para

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Posada de Valdeón a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Martínez.—El Secretario, Joaquín González. n.º 282.—20,00 ptas.

Requisitorias

Joaquín González, Ana María, que dijo habitar en la calle de Burgo Nuevo, núm. 14, piso 2.º, izquierda y Fernández Muñiz Francisca, que también dijo habitar en la calle de la Rúa, núm. 8, piso 1.º, izquierda, ambas en ignorado domicilio y paradero, comparecerán ante la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Plaza Mayor (Consistorio Viejo), el día primero de Septiembre, a las once de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que viene acordado por hurto contra las mismas, y a cuyo acto deberán comparecer con los testigos y medios de prueba que tengan por conveniente a su defensa.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, E. Alfonso.

Una tal Erundina, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se desconocen, la cual se encontró hospedada algún tiempo en la calle Herreros, núm. 3, principal, y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 30 del actual, a las once de la mañana, a la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra la misma por hurto, a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de pruebas que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, E. Alfonso.